

PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO SOBRE LAS ACTUACIONES EN EXPLOTACIÓN EN RELACIÓN CON LA APTITUD PARA EL TRANSPORTE A MATADERO Y EL SACRIFICIO DE URGENCIA

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETIVO	3
3. DEFINICIONES	4
4. DESTINATARIOS	5
5. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA APTITUD PARA EL TRANSPORTE	6
6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN RELACION CON LA APTITUD PARA EL TRANSPORTE	9
7. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL SACRIFICIO DE URGENCIA EN LA EXPLOTACIÓN	10
8. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA MATANZA DE LOS ANIMALES EN LA EXPLOTACIÓN	24
9. ACCIONES CORRECTORAS Y PREVENTIVAS	26
10. LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA	27
11. ANEXOS	30
Anexo 1. Guía para la evaluación de cojeras.....	30
Anexo 2. Modelo de declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte.	31
Anexo 3. Declaración del titular de la explotación para el sacrificio de urgencia en la explotación conforme al modelo del anexo III del Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre	32
Anexo 4. Certificado zoosanitario en caso de sacrificio de urgencia según el modelo del anexo IV, capítulo 5 del Reglamento de ejecución (UE) nº 2020/2235 de la Comisión de 16 de diciembre de 2020	33
Anexo 5. Diagrama de flujo con las actuaciones a realizar para determinar la aptitud de los animales para el transporte y las acciones posteriores.	34

Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno.

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, en el capítulo I del anexo I, hace referencia a que solo podrán transportarse los animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios. A continuación, especifica que los animales que presenten lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico no se considerarán aptos para el transporte. No obstante, podrán considerarse aptos para el transporte los animales enfermos o heridos cuando presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales. En caso de duda, corresponderá al veterinario responsable de la explotación de origen la declaración de si un animal se considera apto o no para el transporte, basándose en su competencia profesional y en la legislación vigente.

El Reglamento (CE) nº 853/2004, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece la posibilidad de que los unguados domésticos puedan ser sacrificados de manera urgente fuera de las instalaciones del matadero, si han sufrido un accidente que impida su transporte al matadero por razones de bienestar, y siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Sección I del Anexo III. En este caso, sus carnes podrán ser transportadas al matadero para su posible destino a consumo humano.

Será un veterinario oficial el que deba evaluar la aptitud para el sacrificio de urgencia en la explotación. La determinación definitiva de la aptitud para consumo humano se efectuará en el matadero en la inspección *post mortem*.

Teniendo en cuenta ambos reglamentos, existe la posibilidad de sacrificar animales no aptos para el transporte, y sus carnes ser trasladadas al matadero para su dictamen como aptas o no para el consumo humano.

El Reglamento Delegado (UE) nº 2019/624 de la Comisión de 8 de febrero de 2019 relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales, establece criterios y condiciones que permitan que la inspección *ante mortem* se realice fuera del matadero en caso de sacrificio de urgencia.

El Reglamento de Ejecución (UE) nº 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) nº 2016/429 y (UE) nº 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a diversos modelos de certificados y se derogan diversos reglamentos, establece un modelo de certificado zosanitario para el sacrificio de los animales de urgencia fuera del matadero.

El Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza establece que la matanza y las operaciones conexas a ella deberán realizarlas únicamente personas con el nivel de

competencia adecuado para ese fin, sin causar a los animales dolor, angustia o sufrimiento evitable.

El Reglamento Delegado (UE) nº 2019/624 de la Comisión de 8 de febrero de 2019 establece que la inspección *ante mortem* en caso de sacrificio de urgencia debe ser realizada por el veterinario oficial, definido en el Reglamento (UE) nº 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017.

El proceso y los requisitos para designar a un veterinario como veterinario oficial según el Reglamento (UE) nº 2017/625 no se aborda en este PNT y depende de las autoridades competentes en cada una de las comunidades autónomas. A efectos de este PNT, el veterinario oficial que realice la inspección *ante mortem* en el sacrificio de urgencia será denominado como “veterinario oficial de la explotación” para diferenciarlo del veterinario oficial del matadero.

El Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre requisitos específicos de higiene de los alimentos de origen animal contempla en su Anexo III, sección I, capítulo VI bis, la posibilidad de sacrificar en la explotación de procedencia un máximo de tres bovinos domésticos, un máximo de seis porcinos domésticos o un máximo de tres solípedos domésticos cuando se cumplen una serie de requisitos y lo autorice la autoridad competente, en condiciones diferentes al sacrificio de urgencia. La versión actual de este PNT no aborda este tipo de sacrificio, por estar fuera del alcance de este documento.

No entra dentro del ámbito de aplicación de este PNT el sacrificio de ungulados domésticos peligrosos y las reses lidiadas fuera del matadero, que deben cumplir los requisitos específicos recogidos en el RD 1086/2020 de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

2. OBJETIVO

Este procedimiento establece las actuaciones que debe llevar a cabo:

- El titular de la explotación para valorar si un animal es apto para efectuar el viaje previsto.
- El veterinario responsable de la explotación para evaluar la aptitud de los animales para el transporte a petición del titular de la explotación.
- El veterinario oficial de la explotación en caso de que el animal sea considerado como no apto para el transporte y dictamine que se puede llevar a cabo el sacrificio de urgencia en la explotación o en su caso, la matanza.
- El personal de la explotación, durante las operaciones de sacrificio o matanza.

3. DEFINICIONES

En este documento, se entenderá como:

- Accidente: suceso que provoca o agrava una lesión de manera repentina.
- Animal: animal ungulado doméstico o de caza de cría en lo relativo a la aptitud para el transporte y ungulado doméstico en lo referente a sacrificio de urgencia.
- Aturdimiento: Proceso inducido deliberadamente que da lugar a la pérdida de consciencia y sensibilidad sin dolor, incluyendo cualquier proceso que ocasione la muerte instantánea
- Sangrado: operación que consiste en la sección de las dos arterias carótidas o los vasos de los que nacen produciendo un estado de anoxia irreversible hasta la muerte.
- Herida: Traumatismo provocado por medios mecánicos y caracterizado por la interrupción de la continuidad normal de las estructuras del cuerpo.
- Inspección “ante mortem”: La comprobación, antes de las tareas de sacrificio, del cumplimiento de los requisitos de salud humana y de salud y bienestar animales, incluido, en su caso, el examen clínico de cada animal, y la comprobación de la información sobre la cadena agroalimentaria a la que se refiere el anexo II, sección III, del Reglamento (CE) nº853/2004.
- Matanza: Proceso inducido deliberadamente que dé lugar a la muerte de un animal.
- Matanza de emergencia: matanza de animales heridos o afectados por una enfermedad que comporte un dolor o padecimiento cuando no exista otra posibilidad práctica de aliviarlos.
- Operaciones conexas: Operaciones como el manejo, estabulación, sujeción, aturdimiento y sangrado de los animales realizadas en el contexto y lugar de su matanza.
- Operador económico del matadero: toda persona física o jurídica responsable de la empresa alimentaria donde se realiza el sacrificio de animales o cualquier operación conexas incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009.
- Poseedor: toda persona física o jurídica, con excepción de los transportistas, que sea responsable de los animales o se ocupe de éstos de manera permanente o temporal, que puede ser diferente del titular de la explotación. Cuando los animales se encuentran en la explotación de origen el poseedor de los animales es el titular de la explotación.
- Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT): Conjunto de instrucciones escritas destinadas a conseguir la uniformidad en la ejecución de una función específica o norma.
- Sacrificio: matanza de animales destinada al consumo humano.

- **Sacrificio de urgencia:** el que se realiza a un animal que, estando por otra parte sano, ha sufrido un accidente que impide su transporte al matadero atendiendo a su bienestar de acuerdo con lo establecido en el punto 1, capítulo VI, sección I, del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004.
- **Sujeción:** Aplicación a un animal de cualquier procedimiento diseñado para restringir sus movimientos, suprimiendo cualquier dolor, miedo o inquietud evitables con la finalidad de facilitar el aturdimiento y matanza efectivos.
- **Titular de la explotación:** cualquier persona física o jurídica propietaria o responsable de los animales, incluso con carácter temporal.
- **Transporte:** desplazamiento de los animales efectuado en uno o varios medios de transporte, incluido la carga, descarga, transbordo, descanso y la descarga final de los animales en el lugar de destino.
- **Transportista:** toda persona física o jurídica que transporte animales por cuenta propia o por cuenta de un tercero.
- **Ungulados domésticos:** los animales domésticos de las especies bovina (incluidas las especies *Bubalus* y *Bison*), porcina, ovina y caprina, así como los solípedos domésticos (equinos).
- **Caza de cría:** las ratites de cría y los mamíferos terrestres de cría distintos de los ungulados domésticos.
- **Veterinario de explotación:** el veterinario o empresa veterinaria que se encuentre al servicio, exclusivo o no de una explotación, de forma temporal o permanente, para la prestación en ella de los servicios y tareas propios de la profesión veterinaria que el titular o responsable de la explotación le encomiende.
- **Veterinario oficial:** el veterinario nombrado por una autoridad competente, bien como miembro de la plantilla o en otra calidad, y que posee las cualificaciones adecuadas para llevar a cabo controles oficiales, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625, relativo a los controles y actividades realizadas para garantizar la aplicación de la legislación sobre animales y piensos y con las normas pertinentes contempladas en el artículo 1, apartado 2 del mencionado Reglamento.
- **Veterinario oficial de explotación:** veterinario oficial, según la definición anterior, que realiza la inspección *ante mortem* de los animales que se pretenden sacrificar de urgencia en la explotación.

4. DESTINATARIOS

Los encargados de realizar las actuaciones contempladas en este procedimiento normalizado de trabajo serán

- El titular de la explotación.
- El veterinario de la explotación.

- El veterinario oficial de explotación.
- El personal de la explotación.

5. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA APTITUD PARA EL TRANSPORTE

Intervienen: Titular de explotación/veterinario de explotación.

Se entiende como *animal apto* para el transporte, aquel que está en condiciones de efectuar el transporte previsto. Esto significa que el animal debe estar en condiciones adecuadas para *tolerar la totalidad del transporte* que va a realizar y que incluye además del tiempo de viaje, la carga, descarga y posibles descansos intermedios.

Hay que tener en cuenta las condiciones del viaje como temperatura, mezcla de lotes o condiciones de la calzada que pueden comprometer la aptitud de los animales más débiles.

Para determinar la aptitud de los animales en el transporte, el titular de la explotación debe:

- Examinar a los animales de forma visual y si fuera necesario realizar un examen más exhaustivo *antes de comenzar el viaje*. Dicho examen podrá ser realizado por el titular de la explotación o cualquier persona familiarizada con los animales y su comportamiento.
- Estar pendiente de cualquier signo de dolor o enfermedad, que pueda comprometer la salud del animal.
- Si existen dudas, consultar el documento “Documento aptitud de los animales para el transporte”¹ así como las guías para evaluar la aptitud de los animales en el transporte por especies, de elaboración privada. No obstante, en caso de que persista la duda, siempre deberá *pedir asesoramiento veterinario*.

5.1. Criterios para determinar los animales APTOS para el transporte

Como principio básico, todo animal transportado con destino a matadero para sacrificio para consumo humano deberá estar sano, sin síntomas de enfermedad, libre de lesiones y con un estado fisiológico que le permita afrontar el estrés que supone dicho transporte.

Un animal en *buen estado general* presenta las siguientes características:

- ✓ Animal atento, receptivo.
- ✓ Pelo brillante y seco.
- ✓ Color normal en la piel.
- ✓ Respira con normalidad.
- ✓ Buena condición corporal.
- ✓ Distribuye el peso uniformemente en las cuatro extremidades mientras está de pie y camina.
- ✓ No presenta signos evidentes de dolor.
- ✓ Apetito y consumo de agua normales.
- ✓ Orina y heces normales en términos de frecuencia, consistencia y color.

¹ https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/20161201_criteriosaptitudparaeltransporte_tcm30-502245.pdf

Sin embargo, la normativa contempla una serie de circunstancias en las que los animales pueden estar heridos y/o presentar afecciones, pero sí se consideran aptos para el transporte al matadero. Estas circunstancias son:

- a) presenten lesiones o afecciones leves y **su transporte no ocasione un padecimiento adicional.**
- b) los animales se transportan bajo la supervisión veterinaria o tras un tratamiento o diagnóstico veterinario y siempre y cuando el viaje no ocasione ningún sufrimiento innecesario o maltrato a los animales.
- c) animales que han sufrido una intervención veterinaria relacionada con prácticas ganaderas y siempre que las heridas estén completamente cicatrizadas.

En relación al apartado a), se recoge un listado no exhaustivo de situaciones no recogidas en la legislación en las que el transporte puede generar un sufrimiento adicional y por lo tanto, los animales podrían considerarse como no aptos para el transporte:

- Desórdenes sistémicos, emaciación o caquexia extrema.
- Desórdenes cardiovasculares o respiratorios visibles, por ejemplo, cerdos con áreas de piel rojas, inhalación forzada, angustia respiratoria, que hacen esfuerzos por respirar.
- Inflamaciones severas, tales como mastitis, neumonía y gastroenteritis.
- Descoordinación generalizada (por ejemplo, animales que tienen dificultades para mantener el equilibrio, o animales a los que se le ha suministrado sedantes).
- Reacción claramente alterada a su entorno (por ejemplo, agitación extrema, desórdenes del sistema nervioso, intoxicaciones).
- Meteorismo.
- Secreciones abundantes o indicativas de infección.
- Vómitos o diarrea que presentan signos de deshidratación.
- Descornados, con la herida sin cicatrizar completamente.
- Hemorragias importantes.
- Rechazo o dificultad para beber y/o comer.

Para evaluar las situaciones en las que el transporte puede ocasionar un sufrimiento adicional se recomienda consultar el apartado 3 del “Documento para determinar la aptitud de los animales para el transporte”¹

Debido a que una de las situaciones más frecuentes por las que animales sanos pueden determinarse como no aptos para el transporte es la existencia de cojeras, en el **anexo 1** se recoge una guía para la evaluación de las cojeras.

En caso de que el titular de la explotación tenga dudas sobre si el transporte ocasionará un sufrimiento adicional y pida asesoramiento al veterinario de la explotación, éste deberá considerar los siguientes puntos:

- Estado sanitario y características del animal:
 - ✓ Lesión o afección que sufre el animal.
 - ✓ Comportamiento (normal, estresado, excitado...)

- ✓ Si se trata de un animal peligroso, o que pueda ser incontrolable de forma que comporte un riesgo para la salud y el bienestar del animal, y para la seguridad de las personas.
- ✓ Si es probable que empeore el estado del animal durante el transporte.
- La duración y las circunstancias particulares del transporte como son:
 - ✓ Condiciones climáticas.
 - ✓ Densidades de carga.
 - ✓ Mezcla de animales.
 - ✓ Estado de las carreteras.
 - ✓ Número y lugar de cargas/descargas.
 - ✓ Si el animal puede transportarse aislado de los demás y en unas condiciones adecuadas.

5.2. Criterios para determinar los animales NO APTOS para el transporte

El Reglamento 1/2005, sobre protección de los animales durante el transporte, establece que no serán aptos para el transporte los animales que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Incapaces de moverse por sí solos sin dolor o de desplazarse sin ayuda.
- Herida abierta grave.
- Prolapsos.
- Hembras preñadas que hayan superado el 90% de su gestación.
- Hembras que hayan parido la semana anterior.
- Mamíferos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente.
- Animales muy jóvenes con transportes superiores a los 100 km de distancia:
 - Cochinitos con menos de tres semanas de vida.
 - Corderos con menos de una semana.
 - Terneros menores de diez días.
 - Cérvidos en fase de mudar la cornamenta.

Para más detalle, consultar el apartado 2 del “Documento para determinar la aptitud de los animales para el transporte”¹

En todo caso, cualquier animal que muestre varios signos evidentes de dolor, deberá considerarse como animal no apto:

- ✓ Espalda arqueada
- ✓ Respiración superficial frecuente
- ✓ Postura o manera de andar anormal
- ✓ Sudoración intensa sin motivo
- ✓ Vocalizaciones

6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN RELACION CON LA APTITUD PARA EL TRANSPORTE

Intervienen: titular de explotación/veterinario de explotación.

Cuando el titular de la explotación decida transportar un lote de animales, antes de iniciar el viaje, los animales deberán ser examinados para valorar la aptitud para el transporte, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el punto 5 de este PNT.

6.1 Animales aptos para el transporte:

Si el estado de los animales es adecuado y el titular de la explotación no tiene dudas, los animales serán cargados sin demora en el medio de transporte y el personal que los manipula no recurrirá a la violencia o a métodos que puedan causar a los animales temor, lesiones o sufrimientos innecesarios.

Si presentan lesiones o afecciones leves pero el titular de la explotación no tiene dudas en relación a que el transporte no causará un sufrimiento adicional, no es necesario que intervenga el veterinario de la explotación. Sin embargo, estos animales a veces pueden requerir ser trasladados en determinadas condiciones como, por ejemplo, estar aislados, ser cargados en el último lugar y separados del resto, o disponer de mayor espacio.

Si el titular de la explotación opta por trasladar animales que presentan lesiones o afecciones leves, lo comunicará a través de la Información de la Cadena Alimentaria (ICA) al matadero. Se incluirá la descripción del estado de salud de los animales y, en su caso, las condiciones especiales de transporte, con la finalidad de que en el matadero se adopten las medidas necesarias en materia de bienestar animal, tales como que se descarguen en primer lugar y se priorice en caso necesario la atención de estos animales.

Si el titular de la explotación tiene dudas sobre el estado del animal y si el transporte puede causarle un sufrimiento adicional, deberá pedir asesoramiento al veterinario de la explotación para que según su criterio profesional determine la aptitud para el transporte de los animales dudosos

El veterinario de explotación, a petición de titular de la explotación, evaluará la aptitud de los animales para el transporte.

El veterinario de explotación que examine los animales, determinará si son necesarios exámenes complementarios para cumplir la condición de “apto para el transporte” y se lo hará saber al propietario de los animales.

En caso de que el veterinario de explotación considere que el animal es apto para el transporte expedirá la “declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte” que deberá acompañar al animal e incluirá el diagnóstico y tendrá que especificar el tiempo, la distancia y las condiciones, en su caso, en que tiene que ser transportado de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre. Un modelo de este documento se recoge en el **anexo 2**.

6.2 Animales no aptos para el transporte:

Si tras el examen de los animales, el titular de la explotación observa que:

- Los animales se encuentran en alguna de las situaciones en las que expresamente la normativa establece que los animales no son aptos para el transporte, o
- Los animales presentan signos evidentes de dolor, o
- Las condiciones de los animales indican que el transporte supondrá claramente un sufrimiento adicional,

1. Considerará a los animales como no aptos para el transporte.
2. Avisará de tal circunstancia al veterinario oficial de explotación el cual valorará la posible aptitud para el sacrificio de urgencia, en el caso de que quiera sacrificar a los animales.

Si el titular de la explotación solicitó asesoramiento al veterinario de la explotación y tras la evaluación de la aptitud para el transporte, el veterinario de explotación determina que el animal no es apto para el transporte, si el titular de la explotación quiere sacrificar al animal

mediante el sacrificio de urgencia, deberá avisar al veterinario oficial de explotación el cual evaluará la posible aptitud para ser sacrificado de urgencia.

Solo se puede realizar el sacrificio de urgencia a los animales sanos que han sufrido un accidente que le impida su transporte al matadero.

7. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL SACRIFICIO DE URGENCIA EN LA EXPLOTACIÓN

Intervienen: Titular de la explotación/veterinario oficial de explotación

Consideraciones para evaluar el sacrificio de urgencia:

Tras la declaración del animal como no apto para el transporte, el veterinario oficial de explotación, deberá valorar si el animal cumple con los criterios para poder llevar a cabo el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior envío a matadero.

Para ello verificará que se trata de un animal que, estando por otra parte sano, ha sufrido un accidente que impidió su transporte al matadero atendiendo a su bienestar, reflejando la causa en el certificado oficial.

Se consideran aptos para la realización del sacrificio de urgencia fuera del matadero por motivos de bienestar animal y su posterior destino a matadero a los animales que han sufrido un accidente y que por lo tanto se encuentran en las siguientes situaciones:

- Animales incapaces de moverse sin dolor o de desplazarse sin ayuda (fracturas, dislocaciones, cojeras...) siempre que la causa de su inmovilidad no sea consecuencia de una enfermedad.
- Que presenten:
 - Heridas abiertas graves.
 - Prolapsos.
 - Hemorragias abundantes consecuencia de una lesión.

En el caso de hembras gestantes que hayan superado el 90% de su gestación o hayan parido la semana anterior se deberá posponer el traslado a matadero hasta que puedan ser consideradas como aptas para el transporte.

En ningún caso pueden considerarse aptos para el sacrificio de urgencia fuera del matadero por motivos de bienestar animal y su posterior destino a matadero a los animales que se encuentren en alguno de estos supuestos:

- Enfermos con desórdenes sistémicos, inflamaciones severas como mastitis, neumonía, gastroenteritis y abscesos.
- Viejos que presentan fiebre, infecciones o infestaciones generalizadas y animales con caquexia.
- Con cualquier síntoma de carácter sistémico: vómitos, diarrea, secreciones abundantes o dificultad respiratoria.
- Con menos de 7 días de edad.

No obstante, solo después de completar la inspección *ante mortem* y realizar el resto de controles previstos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2019/624, se podrá determinar si se puede efectuar o no el sacrificio de urgencia en la explotación.

- Si el animal cumple con los requisitos, el veterinario oficial de explotación declarará la aptitud para realizar el sacrificio de urgencia en la explotación.
- Si el animal no cumple con los requisitos, el veterinario oficial de explotación deberá valorar si el mantenimiento del animal vivo en la explotación supone un sufrimiento para el animal, en cuyo caso indicará al titular de la explotación que realice la matanza del animal según lo establecido en este PNT
- Si el animal no cumple con los requisitos, y su mantenimiento vivo en la explotación no supone un sufrimiento adicional, el veterinario de explotación deberá asesorar al titular de la explotación sobre las mejores alternativas para dicho animal (tratamiento, manejo, balance del coste/beneficio, posibilidad de aprovechamiento de subproductos...)

7.1. Requisitos para el sacrificio de urgencia y posterior envío de animales sacrificados al matadero

El titular de la explotación contará con la aceptación por parte del operador económico del matadero para el sacrificio del animal en la explotación y el traslado del cuerpo del animal.

Para ello, deberá ponerse en contacto con el operador económico del matadero con la suficiente antelación para una correcta planificación en la manipulación del animal.

El titular de la explotación tendrá que asegurarse de que los animales a los que se les vaya a realizar un sacrificio de urgencia en la explotación con posterior destino al matadero, cumplan los siguientes requisitos:

- Se trata de un animal que, estando por otra parte sano, ha sufrido un accidente que impidió su transporte al matadero atendiendo a su bienestar.

- El animal haya sido sometido a una inspección *ante mortem* por parte del veterinario oficial de explotación con resultado favorable.

Asimismo, garantizará que:

- El personal que vaya a realizar el sacrificio disponga de la competencia adecuada para efectuar estas operaciones y de aparatos de aturdimiento y utensilios para llevar a cabo el sacrificio sin producir dolor, angustia o padecimiento evitable.
- La explotación disponga de instalaciones adecuadas para llevar a cabo el sacrificio sin producir dolor, angustia o padecimiento evitable.
- El aturdimiento y sacrificio se realiza sin demora, para evitar el sufrimiento de los animales.

El responsable de que el sacrificio del animal se haga respetando el bienestar de los animales es el titular de la explotación, supervisado por el veterinario oficial de explotación.

7.2. Inspección *ante mortem*:

Se basará en la establecida en la legislación vigente Reglamento (CE) nº 853/2004 y Reglamento (UE) nº 2017/625 y Reglamento Delegado (UE) nº 2019/624, según la siguiente sistemática:

1. **Control documental** sobre los registros o la documentación en la explotación que consiste en el libro de tratamientos, y los documentos de identificación, incluida la verificación de la información sobre la cadena alimentaria y los documentos de identificación individual en el caso de bovinos y pasaporte en el caso de équidos. En el caso de que no se disponga de la información requerida en el lugar de sacrificio, el poseedor de los animales será el responsable de proporcionarla.
2. **Control de Identificación del animal:** se comprobará que el animal está correctamente identificado según la especie de que se trate.
3. **Examen físico** de los animales para determinar:
 - a. si tienen una enfermedad o afección que pueda transmitirse a los animales o a las personas al manipular o consumir la carne de dichos animales, o si se comportan, individual o colectivamente, de una manera que indique que se ha producido tal enfermedad²
La determinación de constantes vitales permite cuantificar y objetivar signos de enfermedad o alteraciones del estado fisiológico del animal vivo. Dos de los parámetros más utilizados son la temperatura corporal y los movimientos respiratorios por minuto.

²Como ayuda para valorar las condiciones que pueden hacer peligrar la salud humana (zoonosis) o animal, se puede consultar la lista de enfermedades de la OIE en el siguiente link: <https://www.oie.int/es/sanidad-animal-en-el-mundo/enfermedades-de-la-lista-de-la-oie-2015/>

- b. si presentan alteraciones de la conducta general, signos de enfermedad o anomalías que puedan hacer que la carne de tales animales no sea apta para el consumo humano.
- c. si existen indicios o motivos para sospechar que los animales puedan contener residuos químicos por encima de los niveles fijados en la legislación o residuos de sustancias prohibidas.
- d. si presentan indicios de problemas relacionados con el bienestar animal, incluida una suciedad excesiva. En caso de animales con un grado de suciedad inaceptable, se tiene que comunicar al titular de la explotación la imposibilidad de sacrificar este animal hasta que no se haya corregido la situación mediante la limpieza y/o lavado de los animales.

- Si el dictamen de la inspección *ante mortem* es desfavorable (no apto para el sacrificio de urgencia), y el veterinario de explotación determina que no hay posibilidad de tratamiento o recuperación o el titular de la explotación decide prescindir del animal, éste será sometido a una matanza de emergencia según lo establecido en el punto 8.

- En el caso de que el veterinario oficial de explotación sospeche de una zoonosis, deberá contactar con el departamento de sanidad animal de la comunidad autónoma correspondiente.

- Si el animal es declarado como apto para el sacrificio de urgencia tras la inspección *ante mortem*, el veterinario oficial de explotación supervisará las operaciones de aturdimiento y sacrificio del animal.

7.3. Manejo y sujeción de los animales.

Un manejo inadecuado de los animales provoca una serie de consecuencias negativas:

- Incrementa los niveles de estrés de los mismos y se pueden originar moratones, dislocaciones o roturas de huesos.
- Existe el riesgo de que el aturdimiento sea ineficiente y como consecuencia de ello, los animales experimenten dolor y sufrimiento que son evitables.
- Pueden poner en riesgo la seguridad del personal que los maneja, fundamentalmente en animales de mayor tamaño como équidos o vacuno.

Por todo ello, es importante conocer el comportamiento y la forma de manejar a las diferentes especies así como los métodos de sujeción, con el fin de minimizar el estrés y sufrimiento así como conseguir una mejor calidad de la carne.

En general se deben evitar las siguientes situaciones: ruidos altos, gritos, movimientos o ruidos repentinos, fuertes corrientes, luces brillantes o sombras, reflejos, obstáculos, terminaciones punzantes, suelos resbaladizos o mantenerlos aislados o acorralados.

No todos los animales de la misma especie se comportan de la misma manera. Los machos o las hembras separadas de sus crías presentan comportamientos más agresivos.

Las siguientes prácticas están totalmente prohibidas:

- Obstaculizar voluntariamente el paso a un animal en lo que se guía o se conduce, en cualquier lugar donde se manipulen animales.
- Levantar a los animales cogiéndolos o arrastrándolos por la cabeza, las orejas, las patas, la cola, o manipularlos de manera que se les cause dolor o padecimiento innecesario.
- Golpear o dar patadas a los animales.
- Aplicar presión sobre los puntos especialmente sensibles del cuerpo de los animales de manera que se les cause dolor o padecimiento innecesario.
- Retorcer, chafar o romper la cola de los animales o agarrar los ojos de cualquier animal.
- Colgar o elevar animales conscientes.
- Atar o capturar mecánicamente las patas o las uñas de los animales.
- Seccionar la médula espinal, por ejemplo, con una punta o estilete.
- Utilizar, a efectos de inmovilizar a los animales, corriente eléctrica que no aturda ni mate a los animales en circunstancias controladas, en particular, cualquier aplicación de corriente eléctrica que no incluya el cerebro.
- Utilizar ganchos u otros instrumentos puntiagudos.

Los métodos de sujeción recomendados son los siguientes:

- Mueco: el animal está cómodamente confinado pero puede que no sea suficiente para algunos animales. Es necesario sujetar la cabeza.
- Cabezada, cuerda o brida: método seguro para sujetar la cabeza. Deben ser fijados de forma que permita desatarlos rápidamente en caso de que el animal quede enredado. Puede no ser suficiente para équidos no desbravados.
- Sujeción manual contra una pared o valla en el caso de los terneros.

Si es necesario estabilizar la cabeza en animales con más temperamento se puede utilizar:

- Acial (torcedor) en équidos
- Sujeción de la boca mediante una cuerda enganchada al canino superior en porcino.

Se recomienda que una persona sujete al animal mientras otra se ocupe de aturdirlo.

Los animales que no puedan andar no serán arrastrados hasta la zona prevista para el sacrificio, sino que se aturdirán allí donde se tumben.

7.4. Aturdimiento y sacrificio:

El veterinario oficial de explotación se asegurará de que el personal de la explotación que va a realizar las operaciones de aturdimiento y sacrificio dispone de la competencia adecuada y que se llevan a cabo según lo establecido en la normativa vigente y en este PNT.

7.4.1. Aturdimiento de los animales

El veterinario oficial de explotación supervisará que el aturdimiento y el sacrificio se realice sin demora, para evitar o minimizar el sufrimiento de los animales.

Respecto al aturdimiento, el veterinario oficial de explotación comprobará que se lleva a cabo de tal manera que se provoca la pérdida de consciencia y sensibilidad hasta la muerte del animal. Por ello, los métodos de aturdimiento que no provoquen la muerte instantánea del animal, deberán ir seguidos lo más rápidamente posible de un procedimiento que provoque la muerte, como el sangrado.

El método de aturdimiento habitualmente utilizado en las explotaciones es el método mecánico. De los métodos autorizados por la legislación vigente (Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre) el más idóneo por sus condiciones de uso para mayor diversidad de especies, y con menor riesgo para el personal, es la pistola con la clavija penetrante, salvo en el caso de cerdas y verracos cuyo método recomendado es el aturdimiento eléctrico.

No se puede practicar el aturdimiento cuando no sea posible realizar el sangrado de los animales inmediatamente después.

7.4.1.1. Pistola con clavija penetrante:

Equipo:

Se debe utilizar el equipamiento adecuado a la categoría de animal que se va a aturdir.

Las instrucciones del fabricante indican los parámetros adecuados de la pistola (modelo, diámetro, longitud de la clavija, velocidad, energía cinética que se aplica...) para cada una de las categorías de animales y como se tiene que realizar el mantenimiento periódico de la pistola de aturdimiento para garantizar su correcto funcionamiento.

Los parámetros recomendados para el aturdimiento son los siguientes:

Categoría del animal	Carga* (granos)	Calibre	Diámetro del perno (mm)
Terberos	1,25 – 2,5	0,22	7
Bovino adulto	3 – 4	0,22 0,25 0,33	9
Toros	4 – 6	0,25 0,33	9
Équidos	**	**	≥ 9
Lechones	1.0		
Cerdas y verracos	4.0		

* 1 grano = 0,0648 gramos

** En ausencia de parámetros específicos para los équidos se deben seguir las indicaciones para el bovino. Se debe utilizar la mayor carga disponible para el modelo utilizado, tanto para caballos adultos como para potros.

Si se usan cartuchos, siempre debe haber cartuchos disponibles de repuesto y mantenerlos secos, ya que si están húmedos pierden efectividad.

La persona que efectúa la acción tiene que comprobar que, después de cada disparo, la clavija retroceda toda su longitud. Si no es así, no se podrá utilizar la pistola hasta que no haya sido reparada.

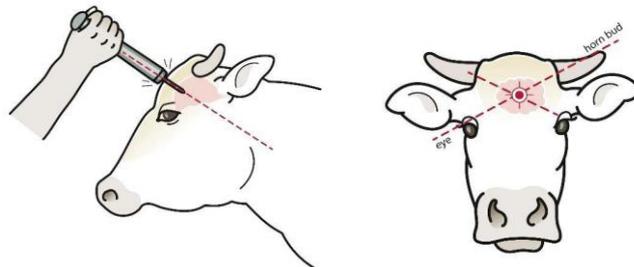
Asimismo, se debe tener un método alternativo de aturdimiento en caso de que la pistola falle. Este método puede ser una pistola de repuesto u otro método contemplado en la legislación.

Posición de disparo: el disparo se tiene que efectuar en la posición y dirección adecuada con el objetivo de garantizar que la clavija perforadora provoque la lesión de la corteza cerebral, el mesencéfalo y el tronco cerebral. La pistola debe posicionarse en la frente del animal con un ángulo de 90º con respecto a la cabeza.

Bovino:

El disparo se tiene que realizar en el punto de intersección entre dos líneas imaginarias que van desde el ángulo lateral del ojo hasta la base del cuerno opuesto. El disparo se tiene que hacer

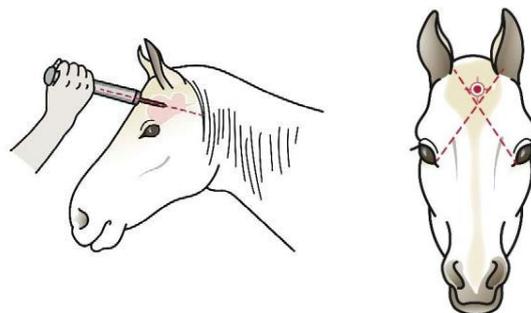
en dirección a la cola. En los toros, se recomienda disparar 1 centímetro a cada lado de la mitad de la cabeza para evitar el área donde el cráneo es más grueso



Está prohibido disparar el ganado vacuno en el cogote. Sólo se autoriza este método en ovinos y caprino (ya que los cuernos impiden el disparo frontal), haciéndolo justo detrás de la base de los cuernos y en dirección a la boca.

Equino:

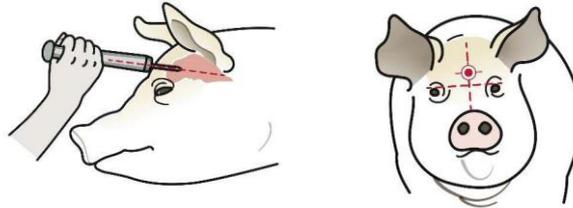
En el caso de los équidos el disparo se debe realizar 1-2 cms por encima del punto de intersección.



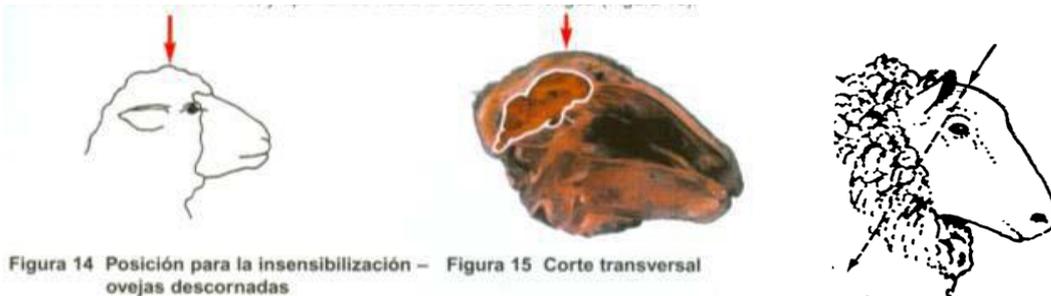
Porcino:

El disparo se tiene que realizar 2 cm por encima del punto de intersección entre dos líneas imaginarias que van desde los bordes laterales de los ojos y una línea que marque la línea media de la frente, apuntando hacia la cola.

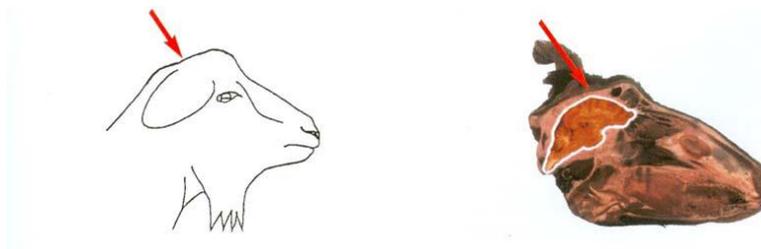
En verracos, el punto es 3cm por encima de la altura de los ojos y 0,5 cm hacia un lado de la línea media. Aunque debido al gran tamaño de estos animales, el método recomendado para cerdas y verracos es la electrocución de cabeza-tronco.



Ovinos



Caprinos



El disparo se tiene que realizar en el punto más alto de la cabeza y en dirección a la mandíbula.

Ovinos y caprinos con cuernos



7.4.1.2 Electrocutación de cabeza-tronco:

Es el método de elección para cerdas reproductoras y verracos.

Consiste en el paso de una corriente eléctrica por el cerebro con una intensidad suficiente para provocar la inconsciencia. Seguidamente, cuando el animal está inconsciente, se aplica una segunda corriente eléctrica, que pasa por el corazón y acaba provocando la muerte por fibrilación cardíaca. La pérdida de consciencia es más rápida que la percepción de cualquier estímulo doloroso provocado por la corriente, por lo que es indoloro.

Debe hacerse en dos fases:

1. Primera fase de aturdimiento sobre la cabeza:

- Utilizar una corriente mínima de 2,0 amperios para reproductores a 50Hz y voltajes mínimos de 250 V.
- Coloca los electrodos de las pinzas entre el ángulo lateral de los ojos y la base de las orejas, a ambos lados de la cabeza.
- Aplica la corriente durante un mínimo de 3 segundos.

Tras la aplicación de la corriente, evaluar que el animal esté inconsciente y el aturdimiento ha sido efectivo.

2. Segunda fase:

Una vez verificada la inconsciencia, se procede a la segunda corriente eléctrica. Si la segunda fase se realiza en animales conscientes, la fibrilación cardíaca, será dolorosa.

La segunda fase se debe realizar antes de los 5s de la primera, mientras que el animal está en contracción tónica, y antes de que se inicie las convulsiones clónicas (pataleo).

- Aplicar una segunda corriente eléctrica sobre el corazón para provocar fibrilación ventricular y parada cardíaca. Colocar los electrodos a ambos lados del pecho, justo detrás de las extremidades delanteras.

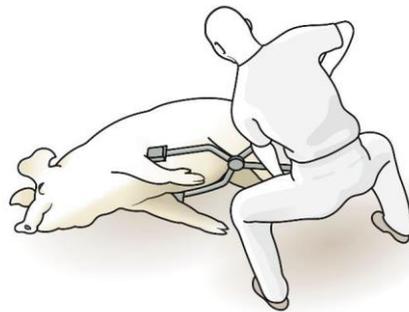
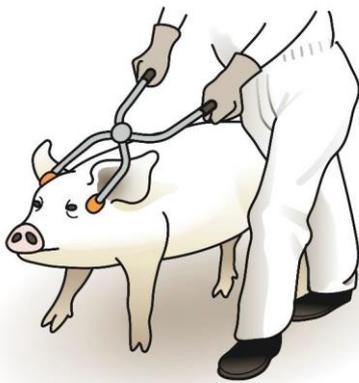
- Aplicar la corriente durante un mínimo de 8 segundos.

En ambas fases:

- Nunca debe utilizarse para inmovilizar al animal. Si el animal no está inconsciente, el paso de corriente por el cuerpo es doloroso. Es decir, en ningún caso se va a utilizar de inicio sobre una zona que no sea la cabeza

- Solo se va a utilizar sobre el corazón una vez el animal muestre signos de inconsciencia. Aplicar la corriente eléctrica sobre el corazón en un animal consciente es doloroso.

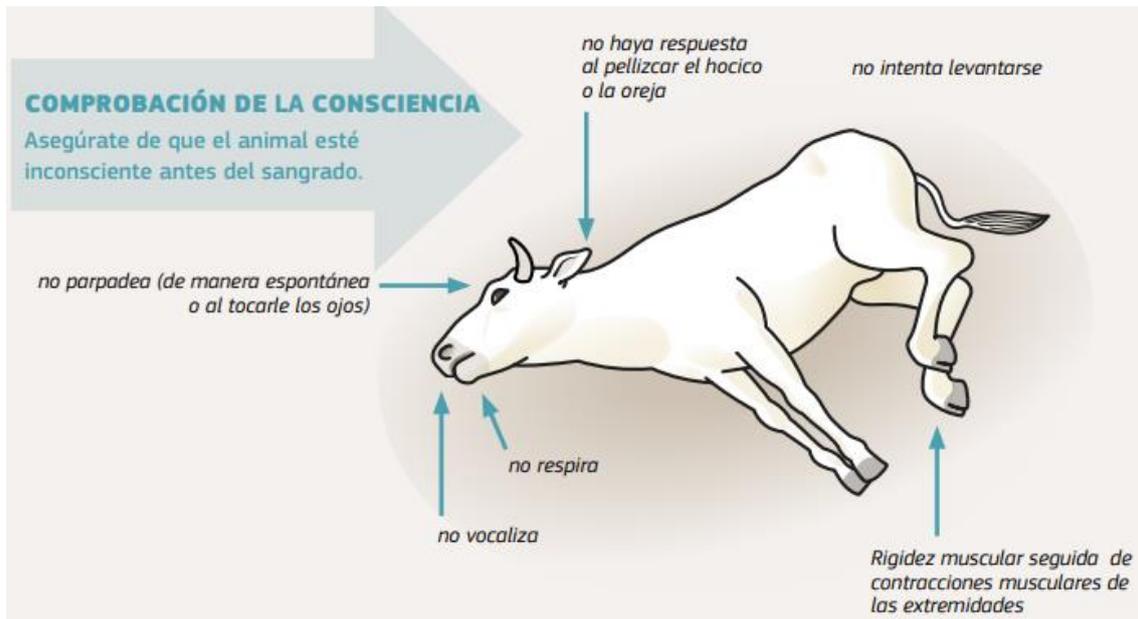
- Si el animal no queda correctamente aturdido, hay que volver a hacer la aplicación en la cabeza. Si después de dos intentos con el eléctrico no se consigue aturdir al animal, se deberá utilizar otro sistema.



Monitorización del aturdimiento

Tras el aturdimiento, hay que comprobar que el animal está inconsciente antes de proceder al sangrado. Los signos que demuestran que el aturdimiento ha sido efectivo son los siguientes:

1. El animal ha caído inmediatamente y no intenta enderezarse ni levantar la cabeza.
2. El animal no respira de forma regular.
3. Las extremidades del animal están rígidas y extendidas y después se contraen o dan patadas.
4. Los ojos del animal no parpadean cuando se tocan con el dedo.
5. El animal no hace ningún ruido de forma intencionada.
6. Los ojos del animal permanecen fijos
7. El animal no responde a ningún pellizco o pinchazo en la nariz o la oreja
8. El animal está relajado (patas, orejas, cola, mandíbula, lengua).



Si el animal no muestra signos de estar inconsciente no se puede realizar el sangrado y hay que volverlo a aturdir inmediatamente.

Si el primer disparo se realizó en la posición adecuada se debe volver a disparar 10mm por encima y 5mm al lado de la posición indicada, ya que el aturdimiento se basa en la capacidad para percutir el cráneo y si este se ha debilitado con el primer disparo, un segundo disparo en el mismo lugar no será efectivo.

Parámetros de control	Signos de correcto aturdimiento
▪ Postura	→ ✓ Caída inmediata y permanente
▪ Tono muscular	→ ✓ Pérdida de tono muscular
▪ Respiración	→ ✓ Apnea
▪ Contracciones tónicas	→ ✓ Presencia de contracciones tónicas
▪ Reflejo palpebral o corneal	→ ✓ Ausencia de reflejo palpebral o corneal
▪ Movimientos oculares	→ ✓ Ojos fijos
▪ Vocalizaciones	→ ✓ Ausencia de vocalizaciones

7.4.2. Sangrado y faenado

El veterinario oficial de explotación supervisará que el degüello de los animales se realiza de forma higiénica utilizando dos cuchillos diferentes, uno para seccionar la piel y otro para el sangrado.

a) Sangrado

El sangrado debe realizarse inmediatamente después de aturdir al animal.

El animal se tiene que sangrar de forma higiénica utilizando dos cuchillos diferentes, uno para seccionar la piel y el otro para el sangrado. En caso de no disponer de dos cuchillos, es necesario limpiar el cuchillo después de hacer el primer corte en la piel, y antes de incidir sobre los vasos sanguíneos.

El corte se debe realizar sobre los principales vasos sanguíneos de la zona del cuello (arterias carótidas y vasos de los que nacen) de manera que se provoque un desangrado rápido y profuso.

Se tiene que garantizar que, durante el proceso de sangrado, el animal no recupera la consciencia o la sensibilidad, por lo que es imprescindible que el periodo entre aturdimiento y el degüello se reduzca al mínimo posible. El intervalo máximo entre aturdimiento y sangrado recomendado es de 60 segundos para el bovino, entre 40-60 segundos para el equino y 15 segundos en porcino y pequeños rumiantes.

Parámetros de control	Signos de correcto desangrado
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Movimiento del cuerpo 	<ul style="list-style-type: none"> → ✓ Ausencia de movimientos corporales como respuesta a la incisión
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tono muscular 	<ul style="list-style-type: none"> → ✓ Pérdida de tono muscular
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Respiración 	<ul style="list-style-type: none"> → ✓ Apnea
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Movimientos oculares 	<ul style="list-style-type: none"> → ✓ Ojos fijos
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reflejo palpebral o corneal 	<ul style="list-style-type: none"> → ✓ Ausencia de reflejo palpebral o corneal
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Parpadeo 	<ul style="list-style-type: none"> → ✓ Ausencia de parpadeo espontáneo

b) Faenado

El faenado, en caso de realizarse, sólo se efectuará cuando se hayan comprobado la falta de signos de vida del animal. Para comprobar este punto se tendrán que observar, al menos, dos de los siguientes signos de muerte en el animal:

- El retorno de la respiración rítmica es indicativo de que el animal no está inconsciente, está únicamente atontado y hay que repetir el aturdimiento para evitar cualquier sufrimiento innecesario. La falta de cualquier movimiento respiratorio es la mejor indicación de muerte.
- Pérdida de reflejo de protección ocular (reflejo corneal).
- Dilatación pupilar.
- Ojos vidriosos. (La córnea se vuelve opaca, seca y arrugada)
- Ausencia de latido cardiaco. (Se requiere experiencia para detectarlo. El latido puede persistir algunos minutos)
- Ausencia de pulso (Requiere experiencia)
- Pérdida de color de las mucosas.
- Pérdida de respuesta a estímulos dolorosos.
- Pérdida de tensión muscular de la mandíbula y lengua floja.

Signos de ausencia de vida

- ✓ Falta de movimiento respiratorio
- ✓ Dilatación pupilar y ojos vidriosos, ausencia de reflejos
- ✓ Pérdida de color de las mucosas
- ✓ Pérdida de pulso y latido cardiaco
- ✓ Pérdida de respuesta a estímulos dolorosos
- ✓ Pérdida de tensión muscular y lengua fija

La extracción del estómago y los intestinos, pero ningún otro faenado, puede realizarse sobre el terreno, bajo la supervisión del veterinario oficial de explotación si se prevé que van a transcurrir más de 45 minutos desde el sacrificio hasta la llegada al matadero y si esta operación puede llevarse a cabo en condiciones higiénicas. Asimismo, está recomendado efectuar la evisceración si la temperatura medioambiental es elevada. En este caso, los despojos que acompañarán al animal hasta el matadero, estarán debidamente identificados como pertenecientes al animal.

Si se realiza dicha extracción, esta se realizará lo antes posible.

Se podrá permitir la apertura de un máximo de 15 cm en zona abdominal para favorecer la distensión de las vísceras y evitar la rotura de las mismas, con el fin de prevenir la contaminación del cuerpo del animal con el contenido del aparato digestivo, cuando se prevea que por la duración del transporte o por otras condiciones pudiera producirse. Se utilizará sistema de doble cuchillo, para evitar contaminación de las carnes.

El veterinario oficial de explotación comprobará que la abertura es inferior a 15 cm y que no se ha producido la rotura de las vísceras.

El veterinario oficial de explotación supervisará que la recogida de la sangre se realiza de la forma lo más higiénica posible y se identifica adecuadamente, de forma que se asegure la

correspondencia entre la sangre y el cuerpo del animal al que pertenece. Esta sangre acompañará al cuerpo del animal y se gestionará como subproducto animal no destinado a consumo humano (SANDACH) a la llegada a matadero.

7.5 Condiciones de transporte del cuerpo del animal:

Tanto el titular como el veterinario oficial de explotación velarán porque el transporte se lleve a cabo en las siguientes condiciones:

- Antes de introducir el cuerpo del animal sacrificado en el contenedor o medio de transporte, este tiene que estar limpio y, en caso necesario, desinfectado.
- El transporte debe iniciarse lo antes posible tras el sacrificio, ya que entre el sacrificio y el inicio del faenado en matadero no deben transcurrir más de 3 horas.
- La temperatura del contenedor debe ser igual o inferior a 4°C, salvo que concurra alguna de las dos siguientes circunstancias:

- muy breve duración del transporte: si entre el sacrificio de este animal y su recepción en el matadero, transcurren menos de 2 horas o
- circunstancias climáticas de temperatura ambiente igual o menor de 7°C durante el tiempo de transporte.

7.6. Documentación:

El titular de la explotación deberá asegurarse de que el cuerpo del animal es transportado al matadero acompañado de la siguiente documentación:

- Declaración del titular de la explotación para el sacrificio de urgencia en la explotación, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1086/2020, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación, el cual se adjunta en el **anexo 3**.
- Certificado zoonosanitario cumplimentado por el veterinario oficial de la explotación según el modelo del anexo IV, capítulo 5 del Reglamento de ejecución (UE) nº 2020/2235 de la Comisión de 16 de diciembre de 2020, el cual se adjunta en el **anexo 4**.

Este documento podrá enviarse por adelantado en cualquier formato y deberá incluir las observaciones pertinentes para la posterior inspección de la carne, incluyendo el motivo por el cual se ha realizado el sacrificio de urgencia.

- Documentos de identificación animal (en caso de animales de la especie bovina y equina).
- Información de la cadena alimentaria (ICA)

En el caso de que no disponga de la información requerida, el titular de la explotación donde se sacrifican los animales deberá solicitarla al poseedor de los animales.

El titular de la explotación realizará los trámites necesarios para reflejar la muerte de dicho animal:

- Se registrará en el libro de registro el sacrificio del animal indicando el método de aturdimiento y sacrificio utilizado.
- Si está identificado individualmente, deberá registrarse la muerte en el Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA) como “sacrificado” en explotación.

Asimismo, el **titular de la explotación** tendrá disponible la siguiente información en caso de ser necesario aplicar el sacrificio de urgencia:

- Los equipos disponibles para realizar el sacrificio de urgencia y sus necesidades de mantenimiento.
- Relación del personal con competencias para llevar a cabo el sacrificio o acuerdo establecido para disponer de dicho personal.
- Teléfono del contacto del veterinario oficial de la explotación.

8. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA MATANZA DE LOS ANIMALES EN LA EXPLOTACIÓN

Intervienen. Titular de la explotación/Veterinario de explotación

En el caso de animales no aptos para el transporte ni para el consumo humano, que no tengan opción de tratamiento o recuperación o que el titular de la explotación haya decidido prescindir

de ellos, el veterinario de explotación se asegurará de que el personal de la explotación que va a realizar las operaciones de aturdimiento y matanza dispone del nivel de competencia adecuado y que se llevan a cabo según lo establecido en la normativa vigente y el PNT.

El titular de la explotación garantizará que:

- El personal que vaya a realizar la matanza disponga de competencias para efectuar estas operaciones y de aparatos de aturdimiento adecuados para llevar a cabo la matanza sin producir dolor, angustia o padecimiento evitable.
- La explotación disponga de instalaciones adecuadas para llevar a cabo la matanza sin producir dolor, angustia o padecimiento evitable.
- El aturdimiento y sacrificio se realiza sin demora, para evitar el sufrimiento de los animales.

El responsable de que la matanza del animal se haga respetando el bienestar de los animales es el titular de la explotación.

El manejo y sujeción se realizará de igual modo que en el sacrificio de urgencia.

8.1. Métodos de Matanza

Dado que la canal no se destinará al consumo humano, las dos principales opciones que se pueden utilizar son:

1. Pistola de perno cautivo penetrante seguido con remate
2. Electrocutión de cabeza-tronco en el caso de cerdas reproductoras y verracos.
3. Inyección letal

El aturdimiento con la pistola de clavija penetrante se describe en el punto 7.2.2.1 y la matanza mediante la electrocutión de cabeza-tronco se describe en el punto 7.2.2.2

Remate (*Pithing*)

El remate (recogido en la legislación con el término “descabello”) es el proceso de destrucción de tejido nervioso en la región del tronco cerebral para asegurar la muerte del animal. Usualmente se realiza mediante la inserción de una varilla través del agujero hecho por el perno cautivo o bala en la cabeza. El remate es también una medida de seguridad para evitar que los trabajadores sean afectados por los movimientos involuntarios de un animal aturrido.

El remate es preferible al sangrado ya que no da lugar a la liberación de material infeccioso y reduce los riesgos laborales de los operadores que realizan las operaciones de aturdimiento y muerte de los animales. La varita o cánula de remate es de plástico flexible, aproximadamente

de 1,0 m de longitud con una ligera curvatura y de 7 mm de diámetro y en forma de X en la sección transversal. Un extremo de la varita tiene una esponja para absorber fluidos corporales y púas para evitar que el tallo deslice a término, o sea eliminada una vez que se ha insertado totalmente en la cavidad craneal.

La varita se inserta en la perforación hecha por la pistola de perno cautivo. Con un poco de manipulación, la varita puede ser empujada a través del tejido nervioso de la parte delantera y posterior del cerebro en el conducto raquídeo



Inyección letal

Una inyección mortal con altas dosis de sedativos y anestésicos provoca una depresión del sistema nervioso central con pérdida del conocimiento seguido de una depresión del centro respiratorio, apnea, paro cardíaco y la muerte.

Este método sólo puede ser aplicado por parte de un veterinario de explotación ya que incluye la aplicación de sedantes y anestésicos.

Está prohibida la utilización de determinados productos eutanásicos como el T-61 en animales que no estén previamente sedados.

Se tienen que utilizar dosis y vías de administración que provoquen una pérdida rápida del conocimiento y la muerte.

Preferentemente se utilizará la vía intravenosa, pudiendo utilizar la administración intraperitoneal o intramuscular en particular si el agente no es irritante.

8.2. Signos de muerte o ausencia de vida

En los dos sistemas descritos el operario se tiene que asegurar la muerte del animal y para comprobar este punto se tendrán que observar, al menos, dos de los siguientes signos de muerte en el animal:

- El retorno de la respiración rítmica es indicativo de que el animal no está inconsciente, está únicamente atontado y hay que repetir el aturdimiento para evitar cualquier sufrimiento innecesario. La falta de cualquier movimiento respiratorio es la mejor indicación de muerte.

- Pérdida de reflejo de protección ocular (reflejo corneal).
- Dilatación pupilar.
- Ojos vidriosos. (La córnea se vuelve opaca, seca y arrugada)
- Ausencia de latido cardiaco. (Se requiere experiencia para detectarlo. El latido puede persistir algunos minutos)
- Ausencia de pulso (Requiere experiencia)
- Pérdida de color de las mucosas.
- Pérdida de respuesta a estímulos dolorosos.
- Pérdida de tensión muscular de la mandíbula y lengua floja.

Una vez comprobados los signos de muerte del animal, se gestionará el cadáver de la forma adecuada según la especie y teniendo en cuenta la normativa que regula los SANDACH.

Asimismo, en caso de que el animal esté identificado individualmente, el titular de la explotación realizará los trámites necesarios para que la muerte del mismo se registre como “muerto” en explotación, para distinguirlos de los animales sacrificados de urgencia, en el Registro de Identificación Individual de Animales. (RIIA). También deberá registrar en el libro de registro la matanza del animal indicando el método de aturdimiento y sacrificio utilizado.

9. ACCIONES CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

9.1. Titular de la explotación

Si el titular de la explotación se encuentra con situaciones repetidas de animales no aptos para el transporte, deberá evaluar las condiciones de mantenimiento de los animales en la explotación, para establecer medidas correctoras.

Si los animales presentan *problemas de movilidad*, se deberá revisar:

- Condiciones de alojamiento, en especial la existencia de suciedad y humedades en el suelo.
- Dieta, ya que un exceso de acidez en rumiantes determina la aparición de cojeras.
- Temperaturas, ya que en ambientes calurosos los animales pasan mayor tiempo de pie.
- Establecimiento de grupos, se debe minimizar la existencia de peleas.
- Manejo de animales: revisar las operaciones de cortado de uñas, existencia de pediluvios...

Si son frecuentes la existencia de *heridas abiertas*, se deberá revisar:

- Condiciones de las instalaciones, inspeccionar la existencia de salientes o vallas en mal estado que puedan lesionar a los animales.
- Establecimiento de grupos, ya que las peleas entre ellos pueden causar heridas.

Si es frecuente la aparición de *prolapsos*:

- Revisar la edad de las hembras gestantes.
- Revisar la dieta, ya que dietas pobres en calcio, pueden determinar la existencia de prolapsos uterinos.

Si las hembras están en avanzado estado de gestación o han parido recientemente:

- Revisar la planificación general de la explotación (periodos de cubrición y partos)
- Revisar el proceso de diagnóstico de gestación.

Si los animales presentan *signos de enfermedad*, revisar el funcionamiento general de la explotación, ya que las causas pueden ser diversas y multifactoriales. Pedir asesoramiento al veterinario de la explotación para determinar la causa de enfermedad y establecer medidas correctoras eficaces.

9.2. Veterinario de explotación

En función de la causa por la que el animal es considerado como no apto para el transporte, el veterinario de la explotación informará al titular de la explotación sobre las medidas adecuadas para evitar la presentación de situaciones similares en un futuro. Si tales circunstancias se han repetido en varias ocasiones, el veterinario deberá valorar la necesidad de inspeccionar la explotación para detectar y corregir las deficiencias detectadas.

En dicha inspección, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Estado de las instalaciones
- Manejo de los animales y establecimiento de grupos
- Pautas de alimentación
- Programas de limpieza y desinfección
- Plan sanitario
- Plan productivo

10. LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

La base legal sobre los aspectos incluidos en este procedimiento normalizado de trabajo, en materia de la protección y bienestar de los animales en explotaciones ganaderas es la siguiente:

Reglamento nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/853/2016-04-01>

Reglamento (CE) nº 1/2005 de 22 de noviembre, relativo a la protección de los animales durante el transporte y operaciones conexas.

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2005/1/2019-12-14>

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

[BOE.es - BOE-A-2007-19321](https://www.boe.es/BOE-A-2007-19321) [Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.](https://www.boe.es/BOE-A-2007-19321)

Reglamento nº 1099/2009, de 24 de septiembre relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/1099/2019-12-14>

Real Decreto 37/2014, de 24 de enero por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2014/01/24/37>

Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, relativo a los controles y actividades realizadas para garantizar la aplicación de la legislación sobre animales y piensos.

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2017/625/2022-01-28>

Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión de 8 de febrero de 2019 relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece criterios y condiciones que permitan que la inspección ante mortem se realice fuera del matadero en caso de sacrificio de urgencia.

https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_del/2019/624/oj

Reglamento de ejecución (UE) 2019/627, de la Comisión, de 15 de marzo por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el reglamento (CE) 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales.

https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2019/627/2021-10-14

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión de 16 de diciembre de 2020 por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE.

[EUR-Lex - 32020R2235 - EN - EUR-Lex \(europa.eu\)](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2020/2235/2021-12-16)

Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

[BOE.es - BOE-A-2020-15872 Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.](https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/12/09/1086)

Reglamento Delegado (UE) 2021/1374 de la Comisión de 12 de abril de 2021 que modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre requisitos específicos de higiene de los alimentos de origen animal.

[EUR-Lex - 32021R1374 - EN - EUR-Lex \(europa.eu\)](#)

Se recomienda la consulta de los siguientes documentos:

- Documentos para determinar la aptitud de los animales para el transporte, elaborado conjuntamente por el MAPA y la AESAN.
- Guías prácticas para evaluar la aptitud para el transporte en las diferentes especies elaboradas en conjunto por diversas organizaciones:
 - Bovinos adultos.
 - Porcinos
 - Équidos.
 -
- Hojas informativas sobre la aplicación del Reglamento nº 1099/2009, de 24 de septiembre relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza³

³ https://ec.europa.eu/food/animals/animal-welfare/animal-welfare-practice/slaughter-stunning/2018-factsheets_en

11. ANEXOS

Anexo 1. Guía para la evaluación de cojeras

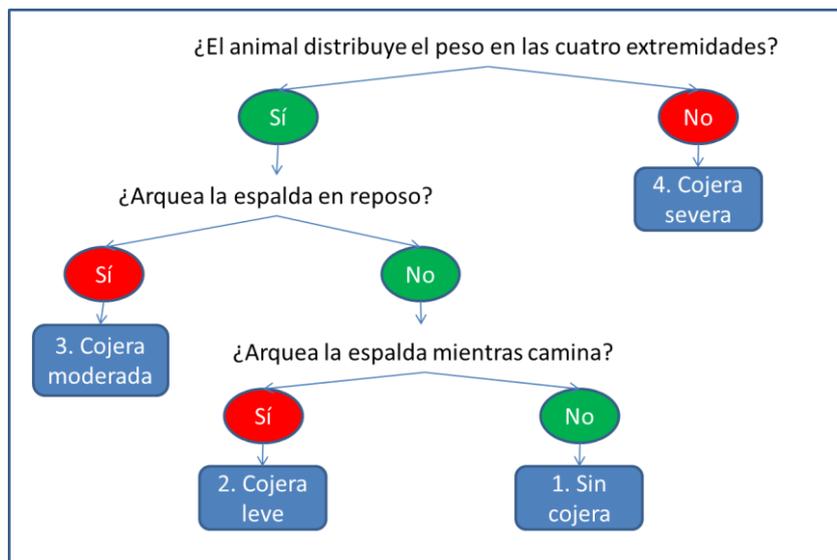
Para determinar si el transporte de un animal con cojeras puede ocasionar un sufrimiento adicional, es necesario evaluar la severidad de la misma.

El animal deberá ser observado de pie, parado y en movimiento, atendiendo a la forma de caminar, la postura de la espalda o dorso y la distribución del peso en las extremidades.

La superficie por la que camine debe ser plana, sin obstáculos ni suciedad. El animal deberá caminar a paso normal.

Las cojeras se clasifican en los siguientes grados de severidad:

- 1. Sin cojera:** Paso normal. Espalda plana en reposo y al andar. Distribución uniforme del peso en las cuatro extremidades.
- 2. Cojera leve:** Sin signos evidentes de cojera atribuible a una extremidad específica. Espalda plana en reposo pero se arquea al andar. Generalmente es complicado establecer cuál es la extremidad afectada.
- 3. Cojera moderada:** El animal cojea de manera obvia de una o más extremidades. La espalda está arqueada en reposo y en movimiento. La cabeza no se balancea cuando el animal camina.
- 4. Cojera severa:** El animal cojea de manera obvia de una o más extremidades. La espalda está arqueada en reposo y en movimiento. El animal no distribuye el peso uniformemente en las cuatro patas o directamente no apoya la pata afecta. La cabeza se balancea cuando el animal camina.



Con carácter general, según el grado obtenido se considerará a los animales:

- ✓ 1 y 2: Aptos para el transporte.
- ✗ 3 y 4: No aptos para el transporte

Anexo 2. Modelo de declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte.

Declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte

Datos del veterinario

Nombre y apellidos del veterinario

Nº. de colegiado

Teléfono de contacto

Datos de la explotación

Titular

Registro REGA

Nombre

Municipio

Datos de los animales

Número de animales

Edad-categoría

Raza

Sexo

Identificación

Diagnóstico

Datos del matadero de destino

Nombre o razón social del establecimiento

Municipio

Distancia

Tiempo estimado de transporte

DECLARO:

Que después del reconocimiento, los animales se encuentran en algunos de los casos descritos en el apartado 3, del capítulo 1, del anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 diciembre.

Que se considera apto para el transporte con destino al matadero para su sacrificio ya que el transporte no supone un padecimiento adicional y el animal es capaz de desplazarse por sí mismo.

Que el transporte se realiza en condiciones especiales:

No

Sí

(especificadas a continuación):

Localidad y fecha

Firma

Anexo 3. Declaración del titular de la explotación para el sacrificio de urgencia en la explotación conforme al modelo del anexo III del Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre

Declaración del titular de la explotación para el sacrificio de urgencia en la explotación

Datos de la explotación

Titular _____ Código REGA _____
 Nombre explotación _____ Municipio _____

Datos de los animales

Número de animales _____ Edad-categoría _____ Especie _____ Raza _____
 Sexo _____ Identificación _____

Datos del transporte

Nombre del conductor del vehículo _____ Matricula del vehículo _____
 DNI/NIF del conductor del vehículo _____

Fecha y hora de la carga _____ Temperatura del contenedor: _____

Datos del matadero de destino

Nombre _____ Municipio _____

Fecha y hora del traslado _____

DECLARO

- Que la explotación no está sometida a ninguna restricción de movimiento ganadero con destino al matadero.
- Que se han tomado todas las medidas necesarias para sacrificar a los animales lo antes posible.
- Que se ha respetado la normativa sobre medicamentos veterinarios incluyendo los tiempos de espera.
- Que el animal no ha sido tratado con medicamentos autorizados los últimos 30 días. (1)
- Que el animal ha sido tratado en los últimos 30 días con los medicamentos autorizados siguientes: (1) (2)

Medicamento	Fecha administración	Periodo de supresión del medicamento

ME COMPROMETO

- A aportar la documentación reglamentaria que acompaña al traslado (información de la Cadena Alimentaria/ documento de identificación del animal / de los animales)

Localidad y fecha _____

Firma _____

(1) Tachar lo que no proceda

(2) Indicar el medicamento, nombre comercial o principio activo, la fecha de administración y el periodo de supresión o bien adjuntar copia del Libro de tratamientos en el que figuran los tratamientos administrados al animal.

Anexo 4. Certificado zoosanitario en caso de sacrificio de urgencia según el modelo del anexo IV, capítulo 5 del Reglamento de ejecución (UE) nº 2020/2235 de la Comisión de 16 de diciembre de 2020

CERTIFICADO ZOOSANITARIO
En caso de sacrificio de urgencia fuera del matadero

Nombre del veterinario oficial:.....
Nº

1. Identificación de los animales

Especie:
Número de animales:.....
Marca de identificación:
Propietario de los animales:

2. Lugar del sacrificio de urgencia

Dirección:.....
Identificación del alojamiento (*):

3. Destino de los animales

Los animales serán transportados al matadero siguiente:.....
En el medio de transporte siguiente:

4. Otra información pertinente

.....

5. Declaración

El abajo firmante declara que:

1) los animales descritos en la parte I se examinaron antes del sacrificio en el lugar arriba mencionado a las (hora) del (fecha) y se consideraron aptos para el sacrificio;

2) fueron sacrificados a las (hora) del (fecha) y el sacrificio y el sangrado se llevaron a cabo correctamente;

3) el sacrificio de urgencia se llevó a cabo por el siguiente motivo:,

4) se formularon las siguientes observaciones relativas a la salud y el bienestar de los animales:,

5) se administraron a los animales los siguientes tratamientos:.....,

6) los registros y la documentación relativos a estos animales eran conformes con los requisitos legales y no se oponían a su sacrificio.

Hecho en:
(Lugar)

el:
(Fecha)

Sello
(Firma del veterinario oficial)

(*) opcional

Anexo 5. Diagrama de flujo con las actuaciones a realizar para determinar la aptitud de los animales para el transporte y las acciones posteriores.

